

## Anexo II - Mecanismo de Ajuste de Representatividad del precio

El precio establecido en el contrato podrá ser ajustado a solicitud del contratista cuando acredite que el valor de los factores principales que componen el mismo hayan sufrido un incremento tal que el promedio ponderado de todos ellos refleje una variación superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Para el cálculo que gatilla el ajuste del contrato se utilizará el porcentaje de variación definido de la siguiente manera:

$$\% \text{ Variación} = 80\% * [(A_1/A_0) - 1] + 20\% * [(B_1/B_0) - 1]$$

Las variables económicas correspondientes a los índices A y B deberán estar representadas obligatoriamente por los índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Para el caso el índice A, que se corresponde con la representación de los costos de mano de obra, será el Índice de Salarios (IS) del Sector Privado Registrado publicado por el INDEC (base octubre 2016=100). El índice B, que se corresponde con los costos asociados a insumos nacionales y costos varios, será el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM base diciembre 2015=100) publicado por el INDEC.

$A_0$ = valor del Índice de Salarios (IS) del Sector Privado Registrado correspondiente a 2 meses anteriores al momento de la apertura del sobre N° 1 (Oferta económica) o el correspondiente al ajuste anterior.

$A_1$ = valor del Índice de Salarios (IS) del Sector Privado Registrado a los 2 meses anteriores al mes a partir del cual se solicita el ajuste.

$B_0$ = valor del índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) al mes anterior al momento de la apertura del sobre N° 1 (Oferta económica) o el correspondiente al ajuste anterior.

$B_1$ = valor del índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) al mes anterior al mes a partir del cual se solicita el ajuste.

Si el porcentaje de variación de costos (% Variación) representase un incremento mayor al 10%, la contratista podrá solicitar el ajuste por Nota. En el supuesto de acuerdo, las Partes suscribirán un "Acta de Redeterminación de Precios", lo que implica la renuncia automática del Contratista a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza hasta la fecha del acuerdo que establezca la aplicación de la Redeterminación de Precios.

---

La contratista no podrá solicitar la redeterminación del precio correspondiente a los períodos en los cuales no se hayan prestado los servicios por causas imputables a la contratista.

En caso de existir nuevos ajustes de precio, el porcentaje de Variación será calculado considerando como índices base los índices ajustados en la redeterminación anterior, y dicho porcentaje de variación debe registrar un aumento superior al 10% para que se tenga en cuenta un nuevo ajuste de precios.

El precio actualizado del contrato será:

**Precio Redeterminado = Precio base \* (1+% Ajuste)**

Donde "Precio base" es el precio de los ítems que componen el precio estipulado en el contrato y el % Ajuste es el resultante la aplicación de la formula arriba descripta. En caso de existir más de una redeterminación, se considerará como % de Ajuste el valor acumulado de los ajustes que surgen de las actas de redeterminación firmadas.

A los efectos de la facturación, una vez redactada el acta de redeterminación de precios, el contratista facturará las redeterminaciones por separado, con cada certificación de servicios.

Para el caso de la Garantía de Cumplimiento del contrato, una vez otorgado la redeterminación se deberá actualizar el monto de la garantía de acuerdo al porcentaje determinado en el Acta de Redeterminación vigente, y el monto remanente del contrato.

En caso de que los índices propuestos dejen de representar las variables económicas que responden a los costos del contrato (o que estos dejen de publicarse), las partes podrán negociar de buena fe cambios en los mismos de forma de mantener el equilibrio económico financiero y presupuestario para llegar al cumplimiento del contrato.